

Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria
«BOE» núm. 303, de 18 de noviembre de 2020 [BOE-A-2020-14368]

TIPOS IMPOSITIVOS REDUCIDOS DE IVA A MATERIAL SANITARIO, MODIFICACIONES EN EL IS Y EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL CANARIO

1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En el número anterior de esta revista tuvimos la oportunidad de comentar un paquete normativo, principalmente reales decretos-leyes, aprobados por el Gobierno de España para hacer frente a la devastadora y aún presente emergencia sanitaria provocada tras la declaración de pandemia internacional ocasionada por la Covid-19. Dentro de dicho paquete normativo se incluyeron determinadas medidas que han afectado de forma directa el ámbito tributario. Entre ellas, el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo introdujo modificaciones al tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos desbastadores de la Covid-19. Así, en su momento, el Real Decreto-Ley 15/2020 estableció que, desde el 22 de abril de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, se aplicaría el tipo del 0% a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir la pandemia (entre los que destacan: dispositivos médicos como respiradores para cuidados intensivos, ventiladores, mascarillas para ventilación no invasiva; suministros médicos fungibles como los kits de intubación, mascarillas, guantes, gafas, protecciones faciales, monos, solución hidroalcohólica, jabón de manos, kits de pruebas para la Covid-19, entre otros) cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social, documentándose dichas operaciones en factura como operaciones exentas. Ahora bien, con la aprobación del Real Decreto-Ley 34/2020 que analizamos en esta reseña se prorroga la aplicación del tipo impositivo del 0% de IVA con efectos desde el 1 de noviembre de 2020 y vigencia hasta el 30 de abril de 2021. De esta forma, se extiende su plazo de vigencia para garantizar la respuesta del sistema sanitario en la segunda fase de control de la pandemia una vez ya iniciado el período de nueva normalidad.

A mayores, el art. 7 del Real Decreto-Ley 34/2020 ordena rebajar temporalmente, del 21 al 4%, el tipo impositivo del IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables cuyos destinatarios sean distintos de los antes mencionados, habida cuenta del uso generalizado que de

estas se está viendo obligada a hacer la población como consecuencia de la prolongación de la pandemia.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2.1. *Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales*

En cuanto a las medidas tributarias, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (en adelante IS), se adapta la deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales a la Comunicación de la Comisión Europea sobre ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual. En este sentido, se incorpora la fase de producción para la aplicación del incentivo en las producciones de animación y se mantiene la aplicación de dicho incentivo a la ejecución en España de la parte de las producciones internacionales relacionada con los efectos visuales, siempre que el importe de dicha deducción no supere la cuantía establecida en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Así, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020, se modifica el apartado 2 del art. 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS), de manera que los productores registrados en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada tendrán derecho a la deducción prevista en este apartado por los gastos realizados en territorio español: podrán deducirse los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona; y los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores. El importe de deducción será del 30% respecto del primer millón de base de la deducción y del 25% sobre el exceso de dicho importe. La deducción se aplicará siempre que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros. No obstante, en el supuesto de producciones de animación tales gastos serán, al menos, de 200.000 euros. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros por cada producción realizada. Tampoco el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de las ayudas percibidas por la empresa contribuyente, podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.

También gozará del 30% de la base de la deducción, cuando el productor se encargue de la ejecución de servicios de efectos visuales y los gastos realizados en territorio español sean inferiores a 1 millón de euros.

2.2. Libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada

Por otra parte, se adapta la libertad de amortización introducida en la disposición adicional decimosexta LIS, por la disposición final cuarta del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, al Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, cuya última modificación ha tenido lugar en octubre de 2020. Así, el incentivo se aplicará a las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial de automoción, puestos a disposición del contribuyente y que entren en funcionamiento entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021; podrán ser amortizados libremente en los períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021 siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media del año 2019.

La cuantía de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será como máximo de 500.000 euros.

2.3. Deducción por actividades de innovación tecnológica de procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción

Asimismo, se adapta el incremento de la deducción en innovación en procesos en la cadena de valor de la industria del automóvil en el Impuesto sobre Sociedades a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, introduciéndose así las diferencias exigidas por la citada norma comunitaria en el diseño del incentivo según afecte a pequeñas y medianas empresas o a empresas que no tengan tal consideración.

De este modo, para aquellos contribuyentes que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021, el porcentaje de deducción al que se refiere la letra c) del citado apartado 2 del art. 35 LIS se incrementará en 38 puntos porcentuales para los gastos efectuados en proyectos iniciados a partir del 25 de junio de 2020 consistentes en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

En el caso de contribuyentes que no tengan la consideración señalada, el incremento previsto en el apartado 1 será de 3 puntos porcentuales. Estos contribuyentes podrán aplicar la deducción siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que colaboren de manera efectiva con una pequeña o mediana empresa en la realización de las actividades objeto de esta deducción; b) Que las pequeñas y medianas empresas con las que colaboren asuman, al menos, el 30 por ciento de los gastos del proyecto que formen parte de la base de esta deducción.

El importe de la deducción que se corresponda con el incremento previsto en este artículo no podrá ser superior a 7,5 millones de euros por cada proyecto desarrollado por el contribuyente. Adicionalmente, el importe de la citada deducción, conjuntamente con el resto de las ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste del proyecto que haya sido objeto de subvención, o el 15 por ciento en el caso de contribuyentes que no tengan la consideración de pequeñas o medianas empresas.

3. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

A su vez, se modifican las referencias temporales contenidas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que se han visto afectadas por la prórroga de las Directrices de Ayuda con finalidad regional para 2014-2020, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión de 8 de julio de 2020 y del citado Reglamento (UE) n.º 651/2014, y el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes, respectivamente.

En consecuencia, para la reserva para inversiones en Canarias que regula el art. 27 de la Ley 19/1994 los contribuyentes a que se refiere este artículo podrán llevar a cabo inversiones anticipadas, que se considerarán como materialización de la reserva para inversiones que se dote con cargo a beneficios obtenidos en el período impositivo en el que se realiza la inversión o en los tres posteriores, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos en el mismo. Las citadas dotaciones que habrán de realizarse con cargo a beneficios obtenidos se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2021.

Nora Libertad RODRÍGUEZ PEÑA
Personal Investigador en Formación,
adscrita al Área de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Salamanca
nrodriguezp@usal.es